

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL EN RESERVAS FORESTALES NACIONALES			SOMOSIG Sistema Integrado de Gestión	
		Proceso: Instrumentación Ambiental				
Versión: 2		Vigencia: 11/05/2026			Código: P-M-INA-29	
1. OBJETIVO(S)		Dar respuesta oportuna a las comunicaciones relacionadas con el desarrollo de actividades consideradas como de bajo impacto y que además generan beneficio social en áreas de reservas forestales nacionales constituidas mediante la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, las áreas de reservas forestales protectoras nacionales y las reservas forestales protectoras - productoras del orden nacional, en el marco de la normativa vigente.				
2. ALCANCE		Inicia con la recepción de la comunicación y documentación soporte, continua con la evaluación técnica de la información aportada, la proyección, revisión y remisión del oficio de respuesta al solicitante, con copia a la Autoridad Ambiental de la jurisdicción. Aplica para la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.				
3.POLITICAS DE OPERACIÓN		• Tanto la comunicación del usuario como el oficio de respuesta deberán ser entregados al archivo de gestión, conforme a la Tabla de Retención Documental. • En caso de que sea recibida una comunicación por parte de la autoridad ambiental con jurisdicción en el área, relacionada con posibles infracciones ambientales, esta será trasladada al equipo sancionatorio para que adelante las actuaciones correspondientes en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009. • Toda actuación administrativa asociada al procedimiento de evaluación de actividades de bajo impacto ambiental en reservas forestales nacionales deberá estar creada en SILAMO con la serie alfanumérica ABI. • El pronunciamiento asociado al procedimiento de evaluación de actividades de bajo impacto ambiental en reservas forestales nacionales constituye una petición de fondo, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 1755 de 2015, y deberá resolverse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar esta circunstancia al interesado antes del vencimiento del término establecido en la ley, expresando los motivos de la demora y señalando, a la vez, el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. • En el caso de la verificación de la legalidad de vías, se remitirá solicitud de concepto sobre la legalidad de infraestructura vial a la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana – DAASU. • En caso de que se requiera un pronunciamiento sobre riesgos y demás temas de importancia ambiental, se remitirá oficio dirigido a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área de interés del proyecto y a las entidades territoriales, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015.				
4. NORMAS Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA		Marco General: - Constitución Política 1991 (Art. 83, 84, 209 y 333) - Ley 2 de 1959 "Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables" - Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", Art. 5 numeral 18, numeral 23. - Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" - Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" - Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Art. 17 - Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". - Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.", Art. 210 - Decreto 111 de 1959 "Por el cual se establece una reserva forestal" - Decreto 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 Actividades y Procedimiento Bajo impacto: - Resolución 0083 de 2026 "Por medio de la cual se unifican las actividades de bajo impacto ambiental y que generan beneficio social al interior de las áreas de reserva forestal, sin sustracción previa, y se adoptan otras determinaciones", corregida por la Resolución 0122 de 2026 "Por la cual se corrigen errores formales en la Resolución número 0083 de 2026, por medio de la cual se unifican las actividades de bajo impacto ambiental y que generan beneficio social al interior de las áreas de reserva forestal, sin sustracción previa, y se adoptan otras determinaciones"				
5. PROCEDIMIENTO						
N.º.	ACTIVIDAD	CICLO PHVA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	PC	REGISTRO
1	Recibir solicitud de evaluación de actividades de bajo impacto en reservas forestales de orden nacional	P	Una vez el usuario presenta la comunicación relacionada con la intención de desarrollar actividades de bajo impacto y que además generan beneficio social en áreas de reserva forestal de orden nacional ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con los respectivos documentos soporte a través de la Ventanilla de Correspondencia o mediante la Ventanilla Única de Información de Trámites Ambientales-VITAL, se le asigna un número de radicado y clasificación de la solicitud como concepto técnico conforme a la naturaleza del trámite y se traslada la solicitud a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.	Usuario Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos Unidad Coordinadora de Gobierno Abierto y Servicio a la Ciudadanía (Correspondencia)		Número de radicado Solicitud de evaluación de actividades de bajo impacto en reservas forestales de orden nacional, con anexos

5. PROCEDIMIENTO						
N.º	ACTIVIDAD	CICLO PHVA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	PC	REGISTRO
EVALUACION TÉCNICA						
2	Revisar documentación soporte, verificar requisitos y adelantar revisión SIG y técnica	H	Se realiza la revisión de la documentación presentada por el usuario; posteriormente, la información es registrada y creada en el aplicativo ABI, y asignada al equipo de trabajo a través del sistema SILA MC o mediante los canales de comunicación institucional. Los profesionales encargados, procederán a realizar la verificación de los requisitos de la solicitud, y la pertinencia de la información allegada. De igual manera, se adelanta la remisión de la información cartográfica al equipo geomático de la DBBSE con el fin de verificar esta conforme a la cartografía oficial. Cuando aplique la verificación de la legalidad de vías, se remitirá memorando de solicitud de concepto sobre la legalidad de infraestructura vial a la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana – DAASU y se incorporará el documento de la verificación de legalidad de vías en el pronunciamiento que emita la DBBSE. El profesional encargado adelanta el análisis técnico de la información y la proyección del oficio de respuesta.	Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (Profesional Técnico, SIG, Revisor Jurídico, Coordinador del Grupo y Director)	X	Oficio solicitando el llenado de requisitos (Si aplica) Memorando a DAASU Verificación de legalidad de infraestructura vial (Si aplica)
3	Proyectar Oficio de respuesta o de requerimiento	V-A	Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, realizada la revisión técnica y verificada la información cartográfica correspondiente, el profesional evaluador procede a elaborar el oficio de respuesta. a. Si la solicitud presenta información incompleta, se realizarán las actuaciones correspondientes a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. b. Cuando se requiera información, aclaración o concepto de la Corporación Autónoma Regional u otra autoridad competente, se realiza solicitud formal. A partir del envío de la solicitud de información se suspenden los términos del trámite, hasta la recepción de la respuesta, conforme a la normatividad vigente. c. Si no es requerida información complementaria del peticionario u otra entidad, el profesional técnico elabora oficio de respuesta de fondo al usuario con copia a la Autoridad Ambiental de la jurisdicción. Dicho oficio será remitido a través de los canales de atención indicados por el peticionario. Una vez firmado el oficio de respuesta por parte del Director y que se encuentre en cuarto estado (ARCA), el profesional que proyectó la respuesta deberá realizar los trámites de archivo (físico y digital) y cierre del proceso en los demás sistemas documentales.	Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (Profesional Técnico, Revisor Jurídico, Coordinador del Grupo y Director)	X	Oficio de requerimiento de información o de respuesta de fondo.
6. TÉRMINOS Y DEFINICIONES						

DBBSE: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

SILAMC: Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales

VITAL: Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea